



AYUNTAMIENTO DE GARGANTA DE LOS MONTES

Pza. de Ntra. Sra. de los Prados nº 3 – C.P. 28743 - Garganta de los Montes (Madrid)
Telf: 91.869.41.36 - Fax: 91.869.43.45 - e-mail: gargantadelosmontes@madrid.org – CIF: P2806200H

ORDENANZA NÚMERO 1

REGULADORA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CUOTA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.- Fundamento y régimen.

1. El impuesto regulado en esta Ordenanza se regirá por los artículos 61 a 78 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la anterior, y las disposiciones que los desarrollen, si bien respecto de la cuota se estará a los que se establece en los artículos siguientes.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la anterior y en uso de las facultades concedidas por el artículo 73.3, 73.4 y 73.5 de la citada Ley en orden a la fijación del tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles, se establece esta Ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

Artículo 2.- Determinación de la cuota tributaria.

El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles queda fijado en los términos siguientes:

- a) Tipo de gravamen acordado en base a la población de derecho del municipio (art.72 TRLRHL):
 - Bienes urbanos: 0,56.
 - Bienes rústicos: 0,90.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se agruparán en un único documento de cobro todas las cuotas del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitios en el municipio de Garganta de los Montes.

- b) Tipo de gravamen para los bienes de características especiales (art. 72.2 del TRLRHL): 1,3.

Artículo 3.- Cuota agrupada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la anterior, se agruparán en un único documento de cobro todas las cuotas del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitios en el municipio de Garganta de los Montes.

Artículo 4.- Exenciones.

Estarán exentos los siguientes bienes inmuebles: los recogidos en el artículo 62 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



AYUNTAMIENTO DE GARGANTA DE LOS MONTES

Pza. de Ntra. Sra. de los Prados nº 3 – C.P. 28743 - Garganta de los Montes (Madrid)
Telf: 91.869.41.36 - Fax: 91.869.43.45 - e-mail: gargantadelosmontes@madrid.org – CIF: P2806200H

Además de los anteriores, estarán exentos los bienes inmuebles rústicos cuya cuota líquida sea inferior a 3,60 euros, tomando en consideración la cuota que resulte de lo previsto en el artículo anterior; y los bienes inmuebles urbanos cuya cuota líquida sea inferior a 2,40 euros.

La aplicación de esta exención se realizará de oficio por los servicios municipales.

Artículo 5.- Bienes de características especiales.

Queda incluido en esta categoría el siguiente bien:

- Presa Riosequillo.

Artículo 6.- Fraccionamiento.

Aquellos contribuyentes que domicilien el pago del impuesto sobre bienes inmuebles de Naturaleza Urbana, podrán fraccionar al 50 % el pago del mismo, siendo obligatorio que se domicilien en una entidad bancaria y se efectúe en el ayuntamiento la oportuna solicitud. Los pagos se realizarán en los meses de abril y septiembre.

La solicitud surtirá efectos a partir del período impositivo siguiente a su presentación en el Ayuntamiento, o como máximo en el mismo ejercicio, siempre que dicha bonificación al impuesto sobre bienes inmuebles se haya solicitado antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate.

Artículo 7º.- Bonificaciones.

En virtud de lo previsto en el artículo 74.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se aplicará una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, así como la energía renovable procedente de la geotermia y aerotermia.

Será de aplicación durante los cuatro períodos impositivos siguientes al de la finalización de su instalación y estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como de la oportuna licencia municipal.

Esta bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo del impuesto antes del 1 de enero del año en el que se pretenda su aplicación, adjuntando el proyecto o memoria técnica, y declaración emitida por técnico competente, visada por el colegio oficial que corresponda o en su defecto justificante de habilitación técnica, en el que quede expresamente justificado que la instalación reúne los requisitos técnicos establecidos para la aplicación de esta bonificación.

No se concederá la bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia.

Será requisito para su aplicación y mantenimiento que el sujeto pasivo no tenga deuda pendiente incluida en expediente de apremio ante el Ayuntamiento de Garganta de los Montes.